



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 144

VII LEGISLATURA

29 DE ABRIL DE 2011

CONTENIDO

SECCIÓN "H", COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

[Normas](#) sobre concesión de subvenciones por la Asamblea Regional de Murcia durante el ejercicio presupuestario 2011.

(pág. 8186)

[Normativa](#) en materia de contratación de la Asamblea Regional de Murcia.

(pág. 8195)

[Modelos](#) de declaraciones de bienes e intereses a formalizar por los diputados regionales.

(pág. 8199)

SECCIÓN “H”, COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobadas por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las “Normas sobre concesión de subvenciones por la Asamblea Regional de Murcia durante el ejercicio presupuestario 2011”, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 22 de marzo de 2011
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

NORMAS SOBRE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2011

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones comunes a las subvenciones concedidas por la Asamblea Regional de Murcia

Las subvenciones cuya gestión u otorgamiento corresponde a la Asamblea Regional de Murcia, con cargo al programa presupuestario 111A, se regirán por las siguientes normas:

Artículo 1. Plan estratégico de subvenciones.

La Asamblea Regional, como representante del pueblo de la Región de Murcia, y con el decidido propósito de fomentar la comunicación entre el Parlamento regional y los ciudadanos de la Comunidad Autónoma, considera preciso colaborar, en la medida de lo posible y de forma acorde a su naturaleza y fines, con cuantas instituciones y entidades, públicas o privadas, se hallen dedicadas a la realización de actividades benéficas, así como a la investigación, fomento y difusión de la cultura en el ámbito regional, contribuyendo de esta forma al desarrollo social y cultural de la Región e intereses de los murcianos, y estima, como medida esencial, la financiación de ayudas económicas para la realización de actividades que incidan en la consecución de estos fines.

Su concesión deberá inspirarse en los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Artículo 2. Financiación.

Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos previstos para ello en los presupuestos de la Cámara, en el programa presupuestario 111A.

Al encontrarse consignado el crédito para hacer efectivas las subvenciones que puedan otorgarse en el capítulo IV del vigente Presupuesto General de la Comunidad Autónoma, sólo podrán admitirse solicitudes que se refieran a proyectos cuya ejecución no implique gastos de capital, salvo que se trate de subvenciones de concesión directa y se habilite el crédito necesario mediante la oportuna modificación presupuestaria.

Artículo 3. Tipos de subvenciones.

Las subvenciones reguladas en las presentes normas se dividen en subvenciones regladas, excepcionales de concesión directa y nominativas.

a) Son subvenciones regladas aquellas que se otorgan con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, con sujeción a las bases reguladoras recogidas en las presentes normas y a la correspondiente convocatoria.

b) Son subvenciones de concesión directa las que se otorgan en supuestos especiales y para satisfacer necesidades excepcionales pudiendo concederse sin concurrencia competitiva, siempre que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

c) Las subvenciones nominativas son aquellas cuyos beneficiarios figuren nominativamente en el Presupuesto de la Asamblea.

Artículo 4. Órganos competentes para la concesión de subvenciones.

La competencia para el otorgamiento de las subvenciones, una vez acreditada la existencia de consignación presupuestaria suficiente y adecuada, será de la Mesa de la Cámara, excepto las subvenciones nominativas donde la competencia corresponderá al Presidente de la Cámara.

Artículo 5. Beneficiarios de las subvenciones.

1. Tendrán la consideración de beneficiarios de las subvenciones las personas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión.

2. No se procederá a la concesión de subvenciones a aquellas personas que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con el Estado, la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social.

3. Los beneficiarios deberán haber justificado las subvenciones concedidas por la Asamblea Regional con anterioridad, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en particular:

1.- Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención.

2.- Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.

3.- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención concedida que determine la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia, así como al control financiero que corresponde al servicio que tenga atribuida la intervención, el control y la fiscalización de los gastos de la Cámara.

4.- Facilitar cuanta información le pueda ser requerida por el Tribunal de Cuentas.

5.- Reintegrar las cantidades percibidas e intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y términos previstos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

6.- Comunicar a la Asamblea Regional la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración pública o ente público o privado, nacional o internacional.

7.- Justificar la subvención concedida en el plazo y términos establecidos en las presentes Normas.

8.- Comunicar a la Asamblea Regional la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

Artículo 7. Importe máximo de las subvenciones.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, asiladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Salvo que el acuerdo de concesión así lo establezca, no se exigirá un mínimo de financiación propia por parte del beneficiario, pudiendo subvencionar hasta el 100% del coste total de la actividad.

TÍTULO I**Capítulo I****Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva****Artículo 8. Bases reguladoras de la concesión de subvenciones.**

Con carácter previo a la concesión de las subvenciones regladas, la Mesa de la Cámara deberá aprobar la correspondiente convocatoria con arreglo a las bases reguladoras recogidas en el presente capítulo.

Artículo 9. Objeto.

Las subvenciones regladas que puedan concederse por la Asamblea Regional de Murcia tienen como objeto fomentar la comunicación institucional entre la Cámara y los ciudadanos de la Región de Murcia y se destinarán, principalmente, a financiar actividades relacionadas con el fomento de la cultura; actuaciones sociales llevadas a cabo por instituciones benéficas u organizaciones no gubernamentales; actividades de fomento del deporte; actividades destinadas a la integración de grupos sociales necesitados de especial protección; y cualesquiera otras que fomenten la

conservación de manifestaciones culturales y tradicionales con arraigo en la Región.

Artículo 10. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de este tipo de subvenciones las corporaciones locales de la Región de Murcia, así como las entidades de derecho público o privado sin fines de lucro que tengan su domicilio social o dispongan de sede social en la Región de Murcia y que acrediten debidamente estar constituidas e inscritas en el Registro pertinente.

Artículo 11. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por la Mesa de la Cámara, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Murcia.

A tales efectos, en el ejercicio presupuestario correspondiente al año 2011 la Asamblea Regional anunciará, en aplicación de los principios de publicidad y libre concurrencia, la convocatoria para la presentación de solicitudes de subvención.

El plazo para la presentación de solicitudes por los interesados será de 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente acuerdo de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo de instancia que figura como Anexo I a estas Normas y se presentarán en el Registro General de la Asamblea Regional de Murcia, sito en el Paseo Alfonso XIII, n.º 53, de Cartagena.

Artículo 12. Documentación que debe acompañarse con la solicitud.

La solicitud, debidamente cumplimentada (Anexo I), deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

- a) Breve memoria explicativa de la actividad para la que se solicita la subvención.
- b) Presupuesto detallado de gastos e ingresos previstos para la realización de la actividad para la que se solicita subvención.
- c) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad acreditativo de la personalidad de quien formula la solicitud y fotocopia del Código de Identificación Fiscal de la entidad correspondiente.
- d) Certificado relativo a la constitución legal de la entidad y de su inscripción en el registro oficial que corresponda.
- e) Copia compulsada de los estatutos acompañada de declaración responsable acerca de su vigencia.
- f) Certificación expedida por el secretario de la entidad acreditativa de la composición de la junta directiva, de la fecha de su constitución y de la fecha de expiración de su mandato.
- g) Certificación expedida por el secretario de la entidad acreditativa del acuerdo adoptado por el órgano competente en orden a la solicitud de la subvención.
- h) Código de cuenta cliente (CCC) abierta en entidad financiera en la que se realizará el abono de la subvención que pueda concederse.
- i) Certificación acreditativa, o declaración responsable en los supuestos previstos en el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, de estar al corriente de las obligaciones fiscales con el Estado, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con la Seguridad Social.
- j) Declaración responsable de no estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 13. Subsanación de defectos.

En el supuesto de que con la solicitud no se acompañasen los datos y documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de cinco días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Artículo 14. Competencia de los órganos y procedimiento de concesión.

1. La competencia para la instrucción de los expedientes de subvenciones corresponde a la Secretaría General de la Asamblea.

2. La Mesa de la Cámara resolverá motivadamente mediante acuerdo la concesión o denegación de las solicitudes presentadas. Dicho acuerdo se notificará a los interesados y pondrá fin a la vía administrativa.

3. El plazo máximo de duración del procedimiento de concesión de subvenciones es de dos meses. Transcurrido dicho plazo desde la fecha de adopción del acuerdo de iniciación del procedimiento sin que se haya dictado y notificado

resolución expresa al respecto, los interesados podrán entender desestimada su solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 15. Régimen de recursos.

Contra la resolución de otorgamiento o denegación de la subvención solicitada cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Mesa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 16. Criterios de valoración.

A la vista de las solicitudes presentadas, una vez concluido el plazo habilitado para ello, la Mesa de la Cámara las examinará y procederá a su valoración con arreglo a los siguientes criterios:

- Relevancia supramunicipal o autonómica del proyecto, así como el mayor ámbito personal y territorial de las actividades a realizar, valorándose especialmente el alcance autonómico del proyecto presentado.
- Interés social, cultural o deportivo que represente la actividad que se pretende realizar por el solicitante.
- La incidencia de la actividad en el mantenimiento de las tradiciones y costumbres propias de la Región de Murcia.
- La relevancia del proyecto como instrumento eficaz de comunicación entre el Parlamento regional y los ciudadanos de la Región de Murcia.
- Porcentaje de subvención solicitada sobre el total de los gastos previstos.

Una vez examinadas y valoradas las solicitudes que se hubieren presentado, el órgano competente dictará acuerdo de concesión o denegación, que será notificado al interesado.

Artículo 17. Cuantía de la subvención.

1. Se cuantificará el importe de la subvención atendiendo al coste presupuestado de la actividad, pudiendo subvencionar hasta el 100% del coste de la actividad, siendo compatible con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 de las presentes normas.

2. La concesión de subvenciones estará condicionada, en todo caso, a la existencia de crédito presupuestario suficiente, pudiendo prorratear entre los beneficiarios el importe global máximo de la subvención, de conformidad a lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. En el caso de que la subvención concedida sea inferior al importe solicitado, se podrá conceder por el órgano instructor plazo para la reformulación de la solicitud, a efectos de adaptarla a la subvención propuesta.

En el caso de no conceder dicho plazo de reformulación del proyecto, el porcentaje de financiación se entenderá coincidente con el previsto en el proyecto presentado, salvo que el acuerdo de concesión establezca otro.

Artículo 18. Pago de la subvención.

El pago de las subvenciones se realizará de la siguiente forma:

- El setenta y cinco por ciento en el momento de la concesión, sin necesidad de la prestación de garantía alguna.
- El veinticinco por ciento restante cuando se estime conforme la justificación de los gastos en la forma prevista en estas Normas.

Artículo 19. Plazos de ejecución y justificación. Prórrogas.

1. El plazo de ejecución abarcará el año natural 2011, siendo susceptible de prórroga, previa solicitud anterior a la finalización de dicho plazo.

2. El plazo de justificación será hasta el 28 de febrero de 2012, pudiendo ser prorrogado dicho plazo previa solicitud del beneficiario anterior a la finalización del mismo.

Capítulo II Subvenciones de concesión directa

Artículo 20. Contenido del acuerdo.

1. Excepcionalmente, y cuando no sea posible promover la concurrencia pública por la especificidad de la actividad o por las singulares características del solicitante, podrán concederse de forma directa subvenciones por la Mesa de la Cámara en los supuestos previstos en el artículo 3.b) de esta normas, con la declaración expresa sobre la utilidad o interés social de la subvención y la imposibilidad de promover la concurrencia pública.

2. El acuerdo por el que se concedan este tipo de subvenciones contendrá como mínimo el siguiente contenido:

- Objeto de la subvención y crédito presupuestario.
- Identificación del beneficiario, incluido el D.N.I. o Número de identificación fiscal.
- Plazo de ejecución de la actuación subvencionada, y plazo y forma de justificación, así como de sus posibles prórrogas.
- Forma de pago, posibilidad de pagos a cuenta y pagos anticipados, así como el régimen de garantías.
- Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas o ingresos procedentes de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y porcentaje máximo de financiación y/o porcentaje mínimo de financiación propia.
- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos, en su caso.

3. Previamente al acuerdo de concesión de la subvención deberá el beneficiario acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Estado, la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social. Igualmente deberá acreditar, mediante declaración responsable, no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones previamente concedidas por la Asamblea Regional de Murcia.

Artículo 21. Procedimiento.

El órgano instructor elevará propuesta a la Mesa de la Cámara, debiendo constar en el expediente memoria acreditativa del interés público, social, económico o humanitario u otro debidamente justificado que dificulten su convocatoria pública.

Capítulo III Subvenciones nominativas

Artículo 22. Procedimiento de concesión y pago.

1. Las subvenciones nominativas cuyos créditos figuran previstos en el Presupuesto de la Cámara, programa 111A, correspondiente al actual ejercicio 2011, se concederán, previa la correspondiente solicitud, mediante Resolución de la Presidencia, siendo preciso para su otorgamiento que los beneficiarios acrediten, previamente al acuerdo de concesión de la subvención, estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Estado, la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social. Igualmente deberán acreditar, mediante declaración responsable, no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones previamente concedidas por la Asamblea Regional de Murcia.

2. La resolución del Presidente contendrá el mismo detalle que el previsto para las subvenciones de concesión directa en el artículo 21.2.

3. El pago del 100 por cien del importe de la subvención se realizará una vez concedida la misma, sin necesidad de prestación de garantía alguna.

Artículo 23. Plazo de ejecución y justificación.

1. El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2011, siendo susceptible de prórroga, previa solicitud del beneficiario antes de la finalización del dicho plazo.

2. El plazo de justificación será hasta el 28 de febrero de 2012, siendo susceptible de prórroga, previa solicitud del beneficiario antes de la finalización de dicho plazo.

Artículo 24. Subvenciones relativas al programa de divulgación educativa.

Las subvenciones nominativas relativas al programa de divulgación educativa que se desarrolla en la Cámara y a las que se refiere la disposición adicional decimoctava de la Ley 4/2010, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2011, así como el anexo V de la misma, serán hechas efectivas de manera inmediata una vez presentada por cada centro en la Cámara la declaración que como

anexo III se adjunta a estas Normas, así como documento en impreso oficial de designación de cuenta bancaria, acompañada de factura original acreditativa del servicio de transporte, sin que sea exigible ningún otro documento o impreso.

TÍTULO II

JUSTIFICACIÓN, REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25. Justificación.

1. Los beneficiarios deberán justificar la realización de la actividad objeto de la subvención.
2. La cuenta justificativa comprenderá como mínimo los siguientes documentos:
 - Certificado de ingreso de los fondos recibidos y del empleo dado a los mismos, según Anexo II, en el que se detallarán la totalidad de los gastos y los ingresos que financien la actividad subvencionada.
 - Originales de facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente y ajustados a la legislación fiscal, por el importe de la subvención concedida.
 - Justificante del pago (recibí firmado sobre el propio documento de gasto, con indicación expresa del nombre y apellidos de quien recibe los fondos y su D.N.I. para pagos en metálico; copia del cheque y/o cargo bancario correspondiente).
3. La Mesa de la Asamblea Regional de Murcia podrá exigir también la presentación de una memoria final justificativa y explicativa de la actividad objeto de subvención, pudiendo requerir a los beneficiarios cualquier otra documentación justificativa que estime pertinente.
4. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación, por cualquier medio admisible en derecho, de dicha situación, previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Artículo 26. Reintegro, responsabilidad y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en la forma prevista en el 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
2. Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, establece el Título I de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

TÍTULO III

CONTROL FINANCIERO

Artículo 27. Control financiero de las subvenciones.

1. El control financiero de las subvenciones se ejercerá por la Oficina Técnica de Seguimiento y Control Presupuestario de la Asamblea, como responsable de la intervención, control y fiscalización de los gastos de la Cámara, respecto de los beneficiarios, y tendrá como objeto verificar las circunstancias a las que se refiere el artículo 44 de la Ley General de Subvenciones.
2. La realización de acciones de control financiero de subvenciones podrá ser previamente acordada por la Mesa de la Cámara, quien determinará el alcance de las actuaciones correspondientes.

El acuerdo de la Mesa se adoptará previo informe de la Oficina Técnica de Seguimiento y Control Presupuestario, e indicará el contenido de las actuaciones a desarrollar, el personal adscrito, la colaboración técnica necesaria, el coste de la misma y la previsión de su desarrollo temporal.
3. Igualmente, el control financiero podrá iniciarse a instancia de la Oficina Técnica de Control y Seguimiento Presupuestario.
4. Las actuaciones de control financiero se documentarán en diligencias e informes y dará lugar a un informe final, que, firmado por el titular de la Oficina Técnica de Control y Seguimiento Presupuestario, será elevado a la Mesa de la Cámara para su consideración.

Artículo 28. Obligación de colaboración.

Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención están obligados a facilitar cuanta documentación les sea requerida por el órgano de control, quien, a su vez, dispondrá de las siguientes facultades:

- a) Libre acceso a la documentación objeto de comprobación.

- b) Libre acceso a los lugares o locales en que se desarrolla la actividad subvencionada.
- c) Obtención de copias o retención de las facturas o cualquier otro documento relativo a las operaciones subvencionadas.
- d) Libre acceso a la información de cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el ingreso de las subvenciones o con cargo a las cuales pueda haberse realizado la disposición de fondos.

ANEXO I

D.....con D.N.I.....

CARGO (en su caso).....

EN REPRESENTACIÓN DE

C.I.F. DOMICILIO SOCIAL.....

CÓDIGO POSTAL..... LOCALIDAD..... TELÉFONO.....

ACTIVIDAD PARA LA QUE SOLICITA SUBVENCIÓN:

PLAN DE FINANCIACIÓN:

a) Total coste de la actividad:

b) Recursos propios

c) Otras subvenciones solicitadas:

d) Otras subvenciones concedidas:

e) Subvención que se solicita:

ÚLTIMA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR LA ASAMBLEA REGIONAL (en su caso).....

.....

FECHA DE PAGO.....FECHA DE FINALIZACIÓN.....

FECHA DE JUSTIFICACIÓN.....

La entidad o persona que solicita esta subvención asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta, aceptando las condiciones establecidas en las Normas aprobadas por la Mesa de la Asamblea y las que se derivan de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Igualmente, se compromete a la justificación de la realización del gasto.

....., a.....de.....de

ANEXO II
MODELO DE CUENTA JUSTIFICATIVA

BENEFICIARIO:
ACTIVIDAD SUBVENCIONADA:
.....

FINANCIACIÓN:
Total coste de la actividad:.....
Subvención ARM:.....
Otras subvenciones:.....
Aportación de recursos propios:.....
Otras subvenciones concedidas:.....
Importe de la subvención de la Asamblea Regional:.....

RELACIÓN DE JUSTIFICANTES:					
Nº Factura	Fecha	Proveedor	CIF/NIF	Concepto	Importe

D....., con NIF.....en representación de

CERTIFICO:

- Que esta entidad ha recibido de la Asamblea Regional de Murcia subvención por importe depara la siguiente actividad:.....
- Que dicha subvención se ha destinado a las actividades para las que se concedió, las cuales se han realizado en los mismos términos de dicha concesión.
- Que las facturas que se adjuntan a la presente cuenta justificativa corresponden a los gastos efectuados para la realización de las mismas.

Y para que conste a efectos de justificación de la subvención, firmo el presente en, a dede

Fdo.:

ANEXO III

PROGRAMA DE DIVULGACIÓN EDUCATIVA 2010/2011

D./D^a..:

DNI:

--	--

Director/a del Centro:

Código de Centro

--	--

Localidad

Municipio

--	--

DECLARA:

Que no recibe ayuda ni subvención alguna de cualquier otra entidad pública o privada para la realización de la actividad consistente en la visita a la Asamblea Regional de Murcia, dentro del Programa de Divulgación Educativa en su Convocatoria correspondiente al curso 2010/2011, que realiza el día

Que conforme a las bases que rigen la Convocatoria del Programa de Divulgación Educativa, (marque lo que proceda):

☐ Sí aporta debidamente cumplimentado el Anexo 2º de designación de cuenta bancaria y fotocopia del CIF del Centro.

☐ No aporta el Anexo 2º de designación de cuenta bancaria y fotocopia del CIF del Centro, al haberlo aportado en anteriores convocatorias, declarando expresamente que no se ha producido variación en los datos consignados.

Que aporta la correspondiente factura acreditativa del importe de los gastos de viaje, a subvencionar en la cuantía que le corresponda, con el máximo que figura consignado para este Centro en la Ley Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2011.

Lo que manifiesta a los efectos oportunos.

En....., ade.....de.....

Sello del Centro

Fdo:....."

SECCIÓN “H”, COMUNICACIONES E INFORMACIÓN**PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobada por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, la “Normativa en materia de contratación de la Asamblea Regional de Murcia”, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Asimismo, se establece que esta normativa en materia de contratación entrará en vigor el día 1 de mayo de 2011.

Cartagena, 14 de abril de 2011
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

NORMATIVA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA**CAPÍTULO I****1.- Objeto.**

Las presentes Normas tienen por objeto:

- Adecuar la legislación en materia de contratación a las particularidades derivadas de la estructura y régimen de funcionamiento de la Asamblea Regional de Murcia, estableciendo criterios en relación con la ordenación y tramitación de los expedientes relativos a la contratación que se instruyen en la Cámara, incluido el Defensor del Pueblo.
- La creación del Tribunal de Recursos Contractuales, como el órgano que deba conocer, en el ámbito de contratación de la Asamblea Regional de Murcia y el Defensor del Pueblo, del recurso especial de contratación regulado en el Libro VI de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.

CAPÍTULO II**De los expedientes instruidos por la
Asamblea Regional de Murcia****2.- Órgano de contratación.**

La Mesa de la Asamblea es el órgano de contratación de la Asamblea Regional de Murcia.

3.- Formalización de los contratos.

Adjudicado el contrato por el órgano de contratación, se formalizará en documento administrativo que será suscrito, en nombre y representación de la Cámara, por la Letrada-Secretaria General.

4.- Mesa de Contratación.

1.- La Mesa de la Cámara, como órgano de contratación, estará asistida, en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado, por una mesa de contratación, que será la competente para la valoración de las ofertas y que tendrá las competencias establecidas en la normativa sobre contratación pública.

2.- La mesa de contratación estará compuesta por un Presidente, un Secretario y cuatro vocales.

Será Presidente el de la Cámara; serán vocales la Letrada-Secretaria General, la Directora de la Oficina Técnica de Seguimiento y Control Presupuestario, el Jefe de los Servicios Económicos y el Jefe del servicio competente en la materia objeto del contrato.

El Secretario será un funcionario de la Asamblea Regional designado por el órgano de contratación, con voz pero sin voto.

También el órgano de contratación designará, en su caso, los correspondientes suplentes.

3. La composición definitiva de la mesa de contratación se fijará en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y se incluirá en el anuncio de licitación a publicar en el perfil del contratante.

4. La Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, los asesoramientos que estime oportunos que se relacionen con el objeto del contrato.

5.- Inicio de los expedientes.

Todo expediente de contratación se iniciará por el órgano de contratación, debiendo incorporarse al expediente:

- Informe de necesidad del contrato, en el que se detallará la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato, así como el objeto y contenido del mismo, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.

- Informe justificativo del presupuesto de contratación, en los términos establecidos en el artículo 75 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.

6.- Pliegos.

Aprobada la iniciación del expediente de contratación, el Jefe del Servicio competente en la materia objeto del contrato redactará el pliego de prescripciones técnicas, en el que habrán de quedar justificados los criterios que se consideren para la adjudicación; y el Jefe del Servicio competente en materia de contratación redactará el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que se justificará el procedimiento de adjudicación.

7.- Informe previo de los Servicios Jurídicos.

1. Con carácter previo a la aprobación por el órgano de contratación de los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares, se emitirá sobre el mismo informe por los Servicios Jurídicos de la Cámara.

2. En el supuesto de la aprobación por el órgano de contratación de modelos tipo de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos, de general aplicación a los contratos de naturaleza análoga, se emitirá sobre éstos el informe previo de los Servicios Jurídicos, lo que hará innecesario el informe sobre el pliego particular al que se refiere el apartado anterior.

8.- Informe de Fiscalización.

Emitido el informe de los Servicios Jurídicos, la Directora de la Oficina Técnica de Seguimiento y Control Presupuestario certificará, a la vista del expediente completo, la existencia de crédito presupuestario suficiente a tal efecto y emitirá el correspondiente informe de fiscalización previa.

Si considera que el expediente objeto de fiscalización se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad.

Si por el contrario, manifiesta su oposición con el fondo o la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, formulará sus reparos por escrito, que deberán ser motivados con razonamientos fundados en los que se apoye el criterio sustentado, y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

9.- Expediente completo y original.

El ejercicio de las competencias de los distintos Servicios de la Cámara se desarrollará a la vista del expediente de contratación completo en el que figurarán los documentos originales debidamente numerados y sellados.

10.- Registro de documentos.

Todos los documentos elaborados por los distintos servicios se registrarán en el Registro interno de la Cámara y se incorporarán al expediente de contratación. En la anotación registral se hará constar el servicio que remite el documento, la persona destinataria del mismo y el servicio al que pertenezca, la fecha y la referencia del expediente.

11.- Plazos.

En la tramitación ordinaria de los expedientes de contratación los distintos servicios dispondrán cada uno de un plazo de diez días para la elaboración de los respectivos pliegos e informes, exceptuando los expedientes en los contratos de obras, en los que el plazo será de 12 días.

12. Ampliación de plazos.

Cuando la complejidad del expediente, la acumulación de trabajo o cualquier otra causa justificada impidan el despacho de los asuntos en los plazos previstos en estas normas, éstos podrán ser ampliados, previa solicitud por escrito del Letrado o del Jefe de Servicio competente, por decisión del Letrado-Secretario General. Concedida la prórroga, el plazo quedará ampliado en diez días.

13. Cómputo de plazos.

A efectos de cómputo de plazos indicados en los párrafos anteriores, los expresados en días se entenderán referidos a días hábiles y comenzarán a contarse a partir del día siguiente al que tenga lugar el registro de los documentos que hayan de obrar en el expediente.

14. Resolución del Letrado-Secretario General.

1. A la vista del informe elaborado por los Servicios Jurídicos, el Letrado-Secretario General podrá dirigir a los jefes de los servicios correspondientes las instrucciones que tenga por conveniente en orden a la mejora de la documentación que deba figurar en el expediente. Dichas instrucciones adoptarán la forma de Resolución y serán de obligado cumplimiento para todos sus destinatarios en el plazo fijado. En este caso, el expediente de contratación será remitido al jefe del servicio correspondiente.

2. Realizadas las oportunas rectificaciones, el expediente de contratación será remitido de nuevo al Letrado-Secretario General, quien determinará la elevación, en su caso, al órgano de contratación para su aprobación.

3. Asimismo, el Letrado-Secretario General podrá dirigir a los distintos Jefes de Servicio recomendaciones y sugerencias de carácter general para su observancia en los ulteriores procedimientos de contratación que se desarrollen en la Cámara.

15. Reparos de la Directora de la Oficina Técnica de Seguimiento y Control Presupuestario.

1. En el supuesto de que, con motivo de la fiscalización previa, se formulen reparos, la nota de reparos se remitirá al Letrado-Secretario General de la Asamblea quien decidirá definitivamente en el plazo de quince días. La decisión adoptará la forma de Resolución y será de obligado cumplimiento para todos los destinatarios en el plazo fijado. En este caso, el expediente de contratación será remitido al jefe del servicio correspondiente.

2. Realizadas las oportunas rectificaciones en su caso, el expediente de contratación será remitido nuevamente al Letrado-Secretario General, quien determinará la elevación al órgano de contratación para su aprobación.

3. En el supuesto de que el Letrado-Secretario General se muestre disconforme con la Nota, la someterá, con los antecedentes oportunos, a la decisión del órgano competente.

16.- Aprobación del expediente de contratación.

Completado el expediente de contratación, el órgano de contratación acordará la aprobación del mismo, autorizando el gasto y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

17.- Conclusión del expediente.

Concluido el expediente de contratación con su formalización, se dará traslado del mismo al Letrado-Secretario General para su diligenciado. La diligencia se extenderá en el último folio y en la misma se hará constar tanto el número y clase de los documentos que obren en el expediente como el número total de folios de que se componga. Todos los documentos deberán ser numerados. El sello de la Secretaría General de la Cámara se pondrá en todas ellas mediante impresión o estampado.

18.- Control y seguimiento del contrato.

El órgano de contratación designará un responsable del contrato al que le corresponderá la supervisión de la ejecución del contrato.

19.- Registro de contratos.

1. En la medida que los medios técnicos lo permitan, se creará el Registro de Contratos de la Asamblea Regional, en soporte informático, bajo la dependencia funcional de los Servicios Económicos y la orgánica del Letrado-Secretario

General. El Registro tiene como misión facilitar un exacto conocimiento de los contratos celebrados por la Asamblea en cada legislatura, las incidencias que originen su cumplimiento y los adjudicatarios.

2. Una vez puesto en marcha el Registro de Contratos, al final de cada año legislativo el Jefe de los Servicios Económicos remitirá a la Mesa, por conducto del Letrado-Secretario General, un informe acerca de las actuaciones que, en materia de contratación pública, ha realizado la Asamblea Regional.

3. Conocido el informe, se podrá ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

20.- Carácter público del Registro.

Los datos contenidos en el Registro de Contratos de la Asamblea serán públicos para los particulares que acrediten interés legítimo en su conocimiento, previa solicitud por escrito al Letrado-Secretario General. Las certificaciones se expedirán por el Letrado-Secretario General con el visto bueno del Presidente de la Cámara.

CAPÍTULO III

De los expedientes instruidos por el Defensor del Pueblo

21.- De los expedientes instruidos por el Defensor del Pueblo. Órgano de contratación.

Los expedientes de contratación instruidos por el Defensor del Pueblo se regirán por las normas aplicables a la Asamblea anteriormente indicadas, con las siguientes particularidades:

1.- El órgano de contratación será el Defensor del Pueblo.

2.- Las competencias atribuidas por estas normas al Letrado-Secretario General de la Asamblea y a los Servicios Económicos de la Asamblea serán ejercidas por el Secretario General del Defensor del Pueblo, con excepción de lo previsto en este mismo artículo en cuanto a los reparos manifestados por la Oficina Técnica de Seguimiento y Control Presupuestario.

3.- El Defensor del Pueblo, como órgano de contratación, estará asistido por una mesa de contratación en los procedimientos abiertos, restringidos y negociados con publicidad, siendo en los procedimientos negociados sin publicidad potestativa.

La composición de la Mesa se fijará por Resolución del Defensor del Pueblo.

4.- Los informes jurídicos de los expedientes tramitados por el Defensor del Pueblo se emitirán por los servicios jurídicos de la Cámara.

5.- En caso de reparos de la Directora de la Oficina Técnica de Seguimiento y Control Presupuestario, será de aplicación lo previsto en el artículo 15 de estas normas.

6.- En la medida que los medios técnicos lo permitan, se creará el Registro de Contratos del Defensor del Pueblo, en soporte informático, bajo la dependencia funcional de la Secretaría General del Defensor del Pueblo.

CAPÍTULO IV

Tribunal de Recursos contractuales

22.- Tribunal de Recursos contractuales.

1. El órgano competente en el ámbito de la Asamblea Regional de Murcia para resolver el recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo establecido en la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, será el Tribunal de Recursos Contractuales de la Asamblea Regional de Murcia.

2. Serán recurribles ante el mismo los actos dictados relacionados en el apartado 2 del artículo 310 de la Ley de Contratos del Sector Público cuando se refieran a los contratos que pretenda concertar la Asamblea Regional de Murcia y el Defensor del Pueblo, siempre que los mismos estén incluidos en los tipos recogidos en el apartado 1 del mismo artículo.

El mismo tribunal será competente para conocer de la cuestión de nulidad, a la que hace referencia el artículo 37.1 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.

3. El Tribunal de Recursos Contractuales de la Asamblea Regional de Murcia estará compuesto por un Diputado, un Letrado de la Asamblea que por razón de su cargo no tenga ninguna participación en los actos que van a enjuiciarse y el funcionario que tenga atribuida la función de fiscalización.

El Diputado y el Letrado serán designados por la Mesa de la Cámara, extendiéndose la duración de su mandato a toda la legislatura.

Actuará como Presidente el Diputado, y como Secretario el Letrado.

4. El Tribunal ajustará su actuación, con las adaptaciones que se estimen necesarias, a las disposiciones procedimentales del Libro VI de la Ley de Contratos del Sector Público.

5.- La resolución dictada pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma sólo cabra la interposición del recurso contencioso-administrativo.

SECCIÓN “H”, COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobados por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Cámara, los “modelos de declaración de bienes e intereses”, que, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política, deben ser formalizados por los diputados regionales, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

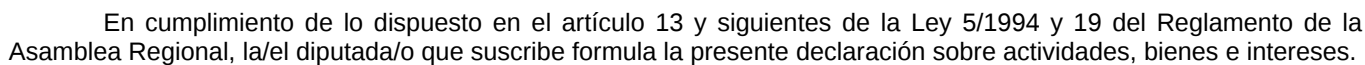
Cartagena, 14 de abril de 2011

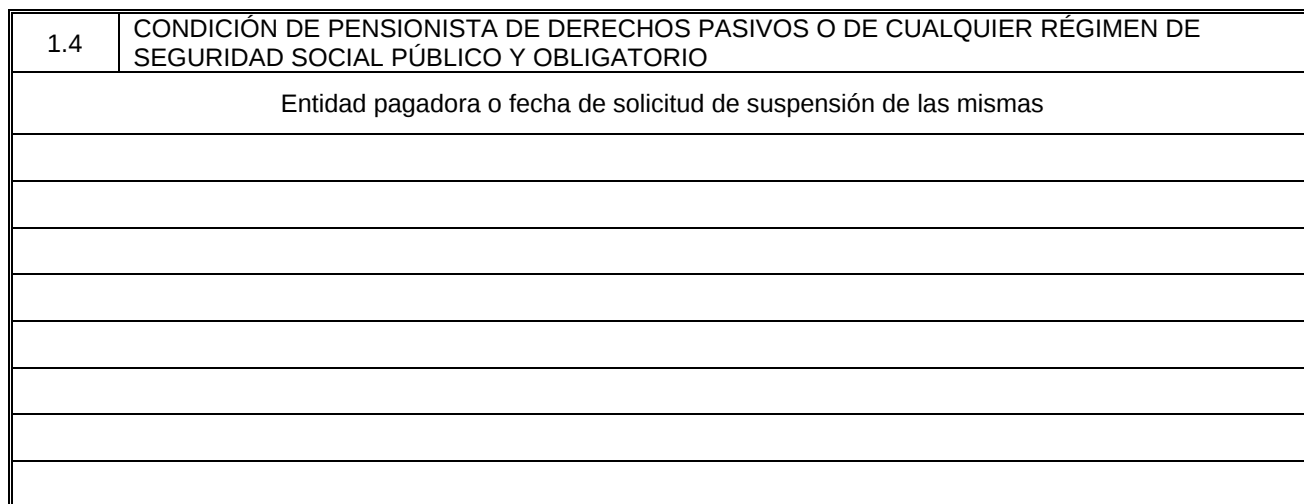
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal



DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES, BIENES E INTERESES

APELLIDOS		NOMBRE	
CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL	PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN O AGRUPACIÓN DE CONCURRENCIA A LAS ELECCIONES		

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

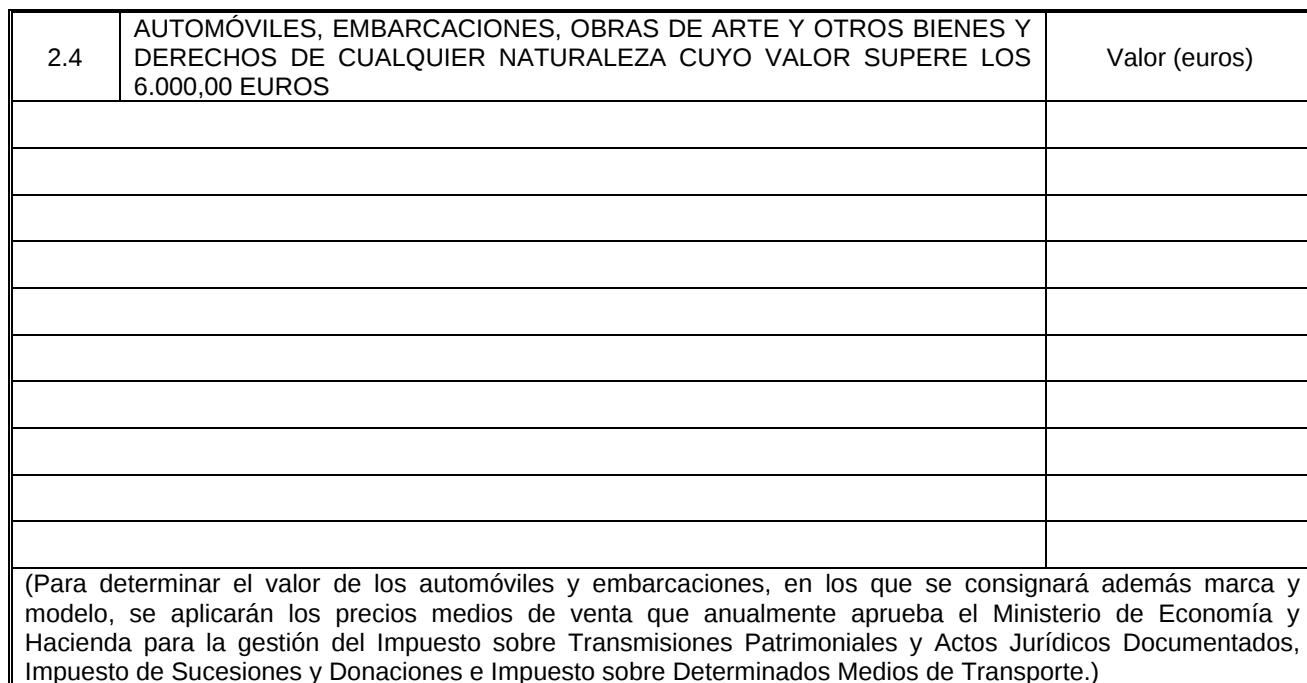


BIENES INMUEBLES URBANOS Y RÚSTICOS		
Tipo(*)	Situación	Valor catastral (euros)

(*) Para indicar el tipo de inmueble se utilizarán las siguientes calves: V: Vivienda; L: Locales; O: Otros inmuebles urbanos; R: Inmuebles rústicos

2.2	SALDO TOTAL DE CUENTAS BANCARIAS Y OTROS DEPÓSITOS BANCARIOS (a fecha de la declaración) _____ euros
-----	--

[illegible]



2.5	SEGUROS DE VIDA	Valor (euros)

[illegible]



2.7	Empresas o sociedades que haya dirigido, ADMINISTRADO O ASESORADO LA/EL DIPUTADA/O O SU CÓNYUGE, O PERSONA VINCULADA POR ANÁLOGA RELACIÓN DE CONVIVENCIA AFECTIVA. (En caso afirmativo, enumera las empresas o sociedades, actividad realizada, persona a que se refiere y observaciones que considere oportunas).	
	Empresa o Sociedad	Actividad realizada

2.8	ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN REPRESENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL EN ÓRGANOS COLEGIADOS O DE DIRECCIÓN DE ORGANISMOS Y EMPRESAS DE CAPITAL PÚBLICO. (En caso afirmativo, especifique organismo o empresa, actividades, cargo desempeñado y observaciones que considere oportunas).	
	Organismo	Actividades

2.9	DEUDAS	
	Descripción	Valor (euros)



3.0	DECLARACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 14.2 DE LA LEY/5/94, DE 1 DE AGOSTO	
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 5/94, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política, formulo DECLARACIÓN de familiares que, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, ocupan puesto en la Administración Regional		
	FAMILIAR	PUESTO EN LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL

Y para que conste, a los efectos oportunos, firma la presente declaración en

a..... de de

Fdo.:

